



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 516, correspondiente al día 21 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Justicia

##### LEY

##### Exposición

La Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado Español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

##### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo.—Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el

plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero.—Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados en sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente y únicamente surtirán efectos civiles respecto al cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo, que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dado en Burgos a 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

1009

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Decreto

Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

##### DISPONGO:

Artículo primero.—El sábado, 26 de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo.—El sábado, primero de Octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero.—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las Reglas establecidas en la Real Orden de cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto.—En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto.—La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto.—Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

1010

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día dieciséis de Abril próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Ana Rubio Peloché, han sido embargados en el correspondiente expediente para hacer efectivas las quinientas pesetas de multa que le impuso el excelentísimo señor Gobernador Militar.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en el remate, que para hacer posturas habrán de consignar previamente en el Juzgado o acreditar que han depositado a mi disposición en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, rebajada en una cuarta parte y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

#### Bienes que se sacan a la venta

Mitad de una casa y cuadra en el barrio de Cañada Honda y su calle Donoso Cortés, del pueblo de Cañamero, que mide todo ocho metros de fachada por diez de fondo, compuestas de zaguán, cocina y dos habitaciones dormitorias; lindante por derecha entrando, con cuadra de Pablo

Tizón; izquierda, casa de Fabián Pazos, y espalda, calle pública; tasadas por peritos en tres mil quinientas pesetas.

Dado en Logrosán a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(26 pstas.)

943

### ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Teodoro de la Médica Olivera, vecino de Zarza la Mayor.

Por el presente se cita a dicho inculgado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado para ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Alcántara a 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Gabriel Bojo Paulín.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

948

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de unos prismáticos de la pertenencia de don Felipe Romero Vicho, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Pizarro, número 14, principal, que le fueron sustraídos hace unos dos o tres días, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 37 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

958

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintitrés de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zarza de Montánchez, la tercera subasta sin sujeción a tipo para la venta de la finca que se deslindará, embargada a la que fué vecina de dicho pueblo, Josefa Muñoz Mateos, para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en la apelación de la sentencia dictada en un incidente de pobreza seguido a su instancia, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Finca cuya subasta se anuncia

Un encinar al sitio del Hornillo, del término de Zarza de Montánchez, su cabida una hectárea, doce áreas y setenta y nueve centiáreas; que linda al Saliente, con río del Hornillo; Mediodía, Martín Duque Muñoz; Poniente, vía pública, y Norte, Pedro Marcos Izquierdo; valorada en quinientas pesetas.

(19 pstas.) 1033

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible, por hallarse en ignorado paradero el presunto culpable Francisco Gutiérrez Sáez, vecino de esta capital, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, personalmente o por escrito, y alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Cáceres a 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1002

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Guijo Lobato, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Juana, domiciliado últimamente en Valdemorales y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en la causa que se siguió con el número 7 de 1929, por el delito de hurto, apercibiéndolo que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Departamento municipal de esta villa.

Dado en Montánchez a 16 de Mar-

zo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Celestino Galán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

988

## Alcaldías

## CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Convocatoria de elección

Don Antonio Vinagrero González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que por acuerdo tramitado a la Alcaldía por los señores Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y pesonal del Repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual, y debiendo procederse por imperio del artículo 494, del Estatuto municipal vigente a completar la representación de Vocales natos de dicha Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse intregado en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1.º—La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día 27 del actual, en el local de la Casa Consistorial, constituyendo las mesas electorales los propios Vocales natos de dichas Comisiones.

2.º—El número de Vocales que cada elector, podrá votar en una misma papeleta, serán 4 contribuyentes vecinos y dos forasteros, para en cuanto a los electores de la parte real, y el de 3 contribuyentes vecinos para los de la parte personal; y

3.º—Contra la elección y proclamación por las respectivas mesas electorales de los Vocales electos, podrá reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta y el término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia, debiendo observarse en dicha elección los demás y contenidos en la vigente Ley Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela del Valle, 10 de Marzo de 1938. Segundo año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Vinagrero.

889

## SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, admitiéndose durante él y los tres días siguientes las reclamaciones que se produzcan, que han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas en justificación de lo reclamado.

Hacendados forasteros

Don Fausto Fernández, cuota, 795'96.  
Doña Jerónima Manzano, 1.014'05.  
Don Ambrosio Domínguez, 17'20.  
Don Claudio Ladero, 26'10.  
Don Honorio Silva, 104'65.

Don Isidoro Calixto, 23'95.  
Don Wenceslao Frade, 27'20.  
Don Víctor Barroso, 15'60.  
Don Vicente Urbano, 21'05.  
Don Víctor Melchor, 89'10.  
Don Arturo Gamonal, 79'05.  
Don Antonio Ballesteros, 7'85.  
Don Florencio Manzano, 66'80.  
Don Francisco Frade, 94'20.  
Doña Francisca Alemán, 407'55.  
Don Jacinto San Pedro, 235'90.  
Don Leonardo Marcos, 22'23.  
Don Pedro Gundín, 153'50.  
Don Orencio Pérez, 29'50.  
Don Francisco Payo, 68'30.  
La Cervigona, 221'60.  
Don Pablo Amable, 261'06.  
San Martín de Trevejo a 7 ds  
Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Luie Díaz.

898

## MADRIGAL DE LA VERA

Edicto de llamamiento de mozos de ignorado paradero nacidos en el año 1917

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento y no habiendo comparecido al acto de rectificación ni al de cierre definitivo, se les cita por el presente para el día 20 del actual, a las ocho de su mañana, para el de clasificación y declaración de soldados, bien entendido que si dejan de comparecer por sí o por sus padres, tutores o de quien dependan y no alegar las exenciones y reclamaciones que sean pertinentes, se les declararán prófugo con todas sus consecuencias legales.

Madrigal de la Vera, 14 de Febrero de 1938. Segundo año Triunfal. El Alcalde, Jacinto Fariñas.

Mozos que se citan

Pedro Alvarez López, hijo de Donato y Benita, nacido el 13 de Mayo de 1917.

Julio Alvarez Hernández, hijo de Cipriano y Paula, nacido el 27 de Mayo de 1917.

Pablo Blázquez Herrero, hijo de Pedro y Magdalena, nacido el 17 de Agosto de 1917.

905

## PERALES DEL PUERTO

Edicto

La Comisión Gestora de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos del Repartimiento General de Utilidades para el año 1398, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, que resultaron corresponderle a los siguientes señores:

Parte real

Don Tomás Pascual de Sande, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Claudio Montero Valle, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Arturo Gamonal Calaff, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera de este término; y

Don Francisco Vega Bugallo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Vicente Valencia Durán, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Antonio Pascual Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; y

Don Constancio Arriyo Díaz, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se encuentran de manifiesto los documentos que han servido de base para las designaciones anteriores.

Perales del Puerto a 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.

916

## VALDEMORALES

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 25 del proximo pasado, ha procedido a la designación de los vocales natos del Repartimiento de Utilidades para el año actual, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

Don Domingo Mayoral Albalá.  
Don Joaquín Sánchez Martín.  
Don Urbano Mayoral Acedo.  
Don Víctor Pérez Paniagua.

Parte personal

Don José Mena Broncano.  
Don Antonio Ojea Suero.  
Don Fernando Acedo Castro.  
Don Manuel Acedo Suero.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, se admitirán por la Gestora las reclamaciones que se presenten.

Valdemorales a 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. Criado García.

907

## NAVEZUELAS

Edicto

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por quince días para su provisión interinamente, pudiendo dentro de dicho plazo, presentar las instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y justificando el derecho por corresponder a respectiva categoría del Cuerpo de Secretarios, y debiendo justificar además su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, advirtiéndose que entre los solicitantes, hará el nombramiento al que previa la justificación del derecho al que sea más conveniente y goce y posea solvencia moral y económica que en su día responda de sus actos.

Navezuelas, 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Durán.

945

## HOYOS

Anuncio

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con categoría de tercera, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia dicha plaza para su provisión interinamente con el sueldo de tres mil pesetas anuales, debiendo hacer constar que el número de habitantes de esta villa, según el censo de población, es el de mil quinientos cincuenta y cinco.

Hoyos, 18 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Montero.

990